

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro (Zaragoza), siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es: 70 metros cúbicos/hora.

b) Descripción de las instalaciones: El agua es captada del río Ebro mediante bomba de 22 CV. y por tuberías de uralita, va a la red general que está compuesta por tuberías de 150, 125, 100, 80, 70, 60 y 50 milímetros de diámetro, con una longitud de 3.200 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución se desconoce por estar en funcionamiento desde 1975.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

2540

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la instalación de una planta de almacenamiento, envasado y distribución de G.L.P. en María de Huerva (Zaragoza).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, Sociedad Anónima» para que se le autorice la instalación de una planta de almacenamiento, envasado y distribución de G.L.P. en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza), con una capacidad total de almacenamiento de 42.130 metros cúbicos,

distribuida en cuatro esferas de 4.000 metros cúbicos y 10 depósitos cilíndricos de 213 metros cúbicos cada uno (en una primera fase), y seis esferas más de 4.000 metros cúbicos que se construirán en una segunda fase;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de instalación de industrias; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, las Normas de Seguridad para Plantas de Llenado y Tránsito de G.L.P., aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 1 de diciembre de 1964, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de diciembre de 1964, sobre Normas de Seguridad para Plantas de Llenado y Tránsito de G.L.P.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación de la planta de almacenamiento envasado y distribución de G.L.P., solicitada por «Butano, S. A.», situada en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza).

Segundo.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas de Seguridad para plantas de llenado y tránsito de G.L.P.

Tercero.—Las instalaciones deberán estar provistas de la instalación de agua y de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla las normas 16 y 17 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid podrá reabrir los ensayos y pruebas que considere oportunos, y adoptar las medidas de seguridad adicionales que estime necesarias.

Quinto.—El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha sin cuyo requisito las nuevas instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

Séptimo.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

Octavo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

2541

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la instalación y explotación de un fueloducto desde Puertollano (Ciudad Real) hasta Aceca (Toledo).

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, número 41, ha solicitado de esta Dirección General, en fecha 9 de julio de 1979, autorización administrativa para instalar y explotar un fueloducto desde la Refinería de Petróleos de «Enpetrol» en Puertollano hasta la central termoeléctrica de Aceca, propiedad de «Hidroeléctrica, S. A.», y «Unión Térmica, S. A.».

A tal fin ha presentado, con la instancia y estudio económico, un anteproyecto referente al fueloducto mencionado.

Examinada dicha documentación y vistos los informes favorables de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real y Toledo,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La capacidad de transporte del fueloducto será 1.7 millones de toneladas métricas de fuel-oil al año. Con esta capacidad de transporte se cubrirá el consumo de fuel-oil de la central termoelectrónica citada, estimado entre 700.000 y un millón de toneladas métricas de fuel-oil al año, y además será aprovisionado un parque de almacenamiento de fuel-oil que CAMPSA prevé construir en Aceca.

Segunda.—La instalación constará de estación de origen, para calentamiento y bombeo de fuel-oil, y una tubería para el transporte. La estación de bombeo estará situada dentro de la citada Refinería de «Enpetrol», al lado de la existente del oleoducto Puertollano-Loeches. La tubería de acero API 5LX52, tendrá de diámetro 12 pulgadas y longitud de 152 kilómetros aproximadamente. Estará revestida con poliuretano y polietileno y dotada de protección catódica contra la corrosión. Irá enterrada en la totalidad del recorrido, a profundidad de un metro, y durante 110 kilómetros aproximadamente transcurrirá paralela al oleoducto existente Puertollano-Loeches, a distancia de dos metros del mismo.

Tercera.—Tanto la estación de bombeo como las instalaciones terminales para recepción y envío a almacenamiento de fuel-oil deberán cumplir las normas y prescripciones técnicas del Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de almacenamiento de productos petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Cuarta.—El plazo para la entrada en servicio del fueloducto será doce meses, a contar desde la iniciación de las obras. CAMPSA deberá comunicar a esta Dirección General la fecha de comienzo de las obras.

Quinta.—El presupuesto asciende a trescientos noventa y seis millones quince mil (396.015.000) pesetas.

Sexta.—La presente autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria o materiales, que, en caso de ser precisa, deberá ser solicitada en la forma que establezca la legislación vigente.

Séptima.—Todos los contratos de Ingeniería o de asistencia técnica que, eventualmente, se considere preciso establecer, y que impliquen pago en divisas, deberán ser presentados, para su aprobación, si procede, en la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

Octava.—CAMPSA deberá presentar por triplicado, en esta Dirección General de la Energía, el proyecto definitivo, acompañado de las separatas correspondientes a los cruces singulares de su trazado, para el envío de éstas a los Organismos competentes.

Novena.—Antes de que el fueloducto entre en servicio, CAMPSA presentará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Ciudad Real y Toledo las normas de explotación del mismo.

Diez.—La presente autorización es sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Once.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante las citadas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía que en las obras se han efectuado con resultado favorable los ensayos y pruebas previstos en las normas y códigos que se apliquen en el proyecto.

Doce.—La Administración se reserva el derecho a realizar las pruebas que estime convenientes.

Trece.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a las mencionadas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en servicio deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Catorce.—La Dirección General de la Energía se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con los datos facilitados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real y Toledo.

2542

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se deniega el establecimiento de la línea a 13,2 KV. y C.T. de 75 KVA., para elevación de aguas, solicitada por el Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla, con domicilio en Serradilla, solicitando

autorización para instalar una línea a 13,2 KV. y C.T. de 75 KVA., para elevación de aguas y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», alegando en escrito dirigido a la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres que «Electra Serradillana, S. A.», ha rebasado la potencia máxima establecida en la resolución de esa Delegación de 17 de marzo de 1971, por lo que para contratar el suministro solicitado por el Ayuntamiento de Serradilla tendrá que suscribir el preceptivo contrato de compraventa de energía, de acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía (Decreto de 12 de marzo de 1954). En tanto no se suscriba el citado contrato, esta Empresa se opone al enganche solicitado por el Ayuntamiento de Serradilla a las instalaciones de «Eléctrica Serradillana, S. A.»;

Resultando que a la citada oposición contesta «Eléctrica Serradillana, S. A.», alegando que «puede efectuar el suministro» y que, refiriéndose a la resolución citada de la Delegación Provincial, «lo que no aparece en ninguna de las condiciones de la resolución es que "Eléctrica Serradillana, S. A.", no pueda aumentar la potencia en cualquier momento que lo estime necesario»;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres en el sentido de que se rebasa, con creces, la potencia contratada por «Eléctrica Serradillana, Sociedad Anónima», a «Iberduero»;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y demás de general aplicación;

Considerando que la autorización administrativa para instalaciones eléctricas está condicionada a que se garantice la regularidad en el suministro de energía;

Considerando que resulta inadecuado admitir que una Empresa distribuidora, que ya recibe energía de otra productora, pueda tomar de ésta ilimitadamente cuanta energía demande, pues ello equivaldría el tener a su disposición todos los medios técnicos de la industria de fabricación, solución que tampoco resultaría justa desde el punto de vista de equidad, por lo que las Empresas suministradoras de energía eléctrica no están obligadas a dar el aumento de potencia que soliciten las Empresas revendedoras para atender a la expansión de sus mercados, salvo en los casos en que la primera, teniendo medios suficientes, no quiera abastecer el consumo necesario de energía, pues entonces, y solamente en este caso, es cuando se las puede obligar a ello, declarando la utilidad pública,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar al excelentísimo Ayuntamiento de Serradilla la autorización administrativa y, por tanto, la declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea, a 13,2 KV. de tensión nominal, para alimentación de un centro de transformación de 75 KVA. de potencia en la estación de bombeo para elevación de agua a Serradilla (Cáceres) y la instalación del citado centro de transformación.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

2543

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica reversible de Aguayo (provincia de Santander).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander por «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle Medio, número 12, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica de Aguayo en el término municipal de San Miguel de Aguayo (provincia de Santander), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vista la concesión de aprovechamiento otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de diciembre de 1977;

Solicitado informe de la Dirección General antes citada en relación con lo previsto en el artículo 2.º del Decreto 998/1962, de 28 de abril, el citado Centro directivo indica que figuran